



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.**
DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ
SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO,
JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA,
JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, MARÍA
DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA,
CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y
JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno de esta Soberanía, celebrada el día 20 de octubre del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 11 y los artículos 48 Ter y 73 Bis de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, suscrita por el diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez, representante legislativo del Partido Nueva Alianza, en la LXI legislatura del Congreso del estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa citada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 10 de septiembre de 1976, fue publicado en el diario oficial del estado, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Descentralizados de Carácter Estatal, esta ley ha sido reformada en diez ocasiones, siendo la última reforma el 30 de septiembre del año 2016.

Mediante esa ley, se establece un régimen de seguridad social para los servidores públicos del estado de Yucatán, de sus municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados de carácter estatal. Teniendo por objeto dicho régimen, garantizar a los servidores públicos y a sus familiares o dependientes económicos, el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, prestaciones económicas y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2017, en asuntos generales el representante legislativo del Partido Nueva Alianza diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez, presentó ante esta Soberanía la iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 11 y los artículos 48 Ter y 73 Bis de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

TERCERO. El que suscribe la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestó lo siguiente:

En Yucatán, en fecha 10 de septiembre de 1976, con el decreto número 68 se publicó la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal *para garantizar estos derechos a los servidores públicos y a sus familiares o dependientes económicos, el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, prestaciones económicas y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Pero en los últimos años, la citada Ley ha sido objeto de una serie de reformas, que han sido necesarias para la búsqueda de dos objetivos centrales: **primero**, *estabilizar las finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (Isstey)* y, **segundo**, *hacer más eficiente la operación cotidiana y la atención de las necesidades efectivas de los derechohabientes de dicha institución.*

Reformas esenciales para que el Isstey hoy pueda contar con un patrimonio total que supera los cinco mil cien millones de pesos, de los cuales más de mil doscientos cincuenta millones de pesos son inversiones financieras y bancarias; al mismo tiempo, y en el espíritu de esos cambios legales, el Instituto ha reducido sustantivamente su personal burocrático, acotado su costo operativo y mejorado su infraestructura de servicios, lo que ha conllevado a dejar de enfrentar una situación crítica en su capacidad para hacerse cargo de las responsabilidades y compromisos con la seguridad social que la propia ley le impone y, simultáneamente, ha recobrado su dinamismo institucional.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente, ya que el Instituto debe aprovechar su recién recobrada posición de razonable fortaleza orgánica y financiera para modernizar y ampliar sus prestaciones, especialmente en materia de pensiones y de préstamos a sus derechohabientes. Para lograr lo anterior, es indispensable dar al Instituto plena certeza financiera, la cual depende del pago puntual y completo de las aportaciones por parte de las entidades públicas.

La incertidumbre, todavía no resuelta en ley, en el pago de las aportaciones al Isstey ya sea por prestaciones médicas, jubilaciones y pensiones, préstamos, créditos o cualquier otra prestación social, erosiona la capacidad del Instituto para ofrecer servicios modernos y de calidad, a la altura de las necesidades del siglo XXI. Por el contrario, si se hiciera el esfuerzo legal para dar al Isstey certeza absoluta en el pago de las aportaciones, esto sería la piedra angular de la planeación y construcción de una seguridad social digna de un Yucatán moderno.

No podemos perder de vista que el más reciente rescate del Isstey ha sido un logro que ha implicado duras medidas legislativas, administrativas y financieras, por lo que no podemos permitir que se retroceda en los avances alcanzados o, peor aún, que volvamos a caer en la situación que hizo impostergable la profunda reforma del Instituto.

..."



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Como se ha mencionado anteriormente, en sesión de pleno de fecha 20 de octubre del año en curso, fue turnada la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 14 de noviembre de los corrientes, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, ambas del estado de Yucatán, toda vez que facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, esta comisión legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción IV inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de propuestas dirigidas a cuestiones de finanza pública estatal.

SEGUNDA. Como se ha mencionado, la ley que se pretende modificar ha tenido diversas reformas; sin embargo, las últimas dos realizadas en 2014 y 2016, han sido fundamentales para estabilizar las finanzas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (Isstey), así como para hacer más eficiente la operación y atención de los derechohabientes pertenecientes a dicho instituto.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tales reformas han sido trascendentales en la vida financiera del Isstey, ya que han permitido condiciones legales acordes con la actualidad para asegurar el crecimiento de los fondos de seguridad social; agilizar la gestión administrativa, y continuar con los procesos de mejora en la calidad de los servicios.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente, por tanto el Instituto debería aprovechar su recién recobrada posición de razonable fortaleza orgánica y financiera para modernizar y ampliar sus prestaciones, especialmente en materia de pensiones y de préstamos a sus derechohabientes, para ello, es importante que el Instituto alcance plena certeza financiera, la cual depende del pago puntual y completo de las aportaciones por parte de las entidades públicas.

En ese sentido, la iniciativa que se pone a consideración, conlleva una serie de adiciones de disposiciones a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, las cuales, sufragan el supuesto de que si una entidad obligada se encuentra atrasada en el pago de sus aportaciones con esta iniciativa se propone que en ningún caso las entidades públicas podrán acumular retrasos en el pago de sus aportaciones al Isstey que excedan en tres veces el monto del pago mensual total promedio del año anterior.

Si bien con la reforma en el año de 2016, se incrementó al doble la tasa de interés moratorio de un 0.75% pasó a un 1.5% para aquellas entidades públicas que tengan adeudos mayores a un mes del vencimiento con el Instituto a razón del pago de las aportaciones correspondientes, con la finalidad de incentivar a las entidades deudoras obligadas a pagar en tiempo y forma, con la referida reforma se busca



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

reforzar legalmente el pago de las aportaciones, para dar a dicho instituto la certeza en el pago, lo que sería la piedra angular de la planeación y construcción de una seguridad social digna para ofrecer servicios modernos y de calidad.

Mucho se ha mencionado de lo benéfico que han resultado los créditos sobre nómina, los cuales han sido otorgados a más de setenta mil trabajadores del Gobierno del Estado, con tasas de interés accesibles e inferiores al mercado abierto, con tiempos de entrega relativamente rápidos y en montos que sí representan una solución financiera para los derechohabientes, por tanto la propuesta está dirigida en hacer que dichos programas optativos se vuelvan permanentes y se amplíen en los plazos de crédito que se otorgan; así como hacer más competitivas las tasas de interés.

Con la reforma en 2016, se estableció el tope de 8 salarios mínimo a las aportaciones ordinarias que deben de cubrir las entidades públicas, cuando anteriormente era sobre ocho veces el salario mínimo general vigente a la fecha de jubilación, ahora bien, con la presente iniciativa, se pretende hacer posible la creación de jubilaciones y pensiones por hasta diez salarios mínimos, lo que conlleva a la posibilidad de tener una mejor pensión o jubilación cuando llegue el momento de retirarse.

Si bien las aportaciones obligatorias al Isstey están hoy topadas a los ocho salarios mínimos y su simetría con el tope máximo de una pensión debe respetarse en todo escenario, sin embargo, este instituto tiene la capacidad para ejecutar esta propuesta, mediante un certero manejo e inversión de sus recursos y con su nueva liquidez financiera, puede desarrollar esquemas optativos para aquellos trabajadores que deseen acceder a una pensión de hasta diez salarios mínimos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De manera integral, estas reformas que se proponen buscan otorgar a los servidores públicos, a los pensionados y a los jubilados, mayores beneficios; así como la garantía de contar con un régimen seguro y confiable, estableciendo un esquema financiero en el que las entidades públicas realicen un esfuerzo por aumentar sus aportaciones, administrar adecuadamente las reservas, generar rendimientos de éstas, con la mira de dar mejor cobertura y sustentabilidad a los servicios médicos y a las prestaciones socioeconómicas.

TERCERA. Por último, es importante señalar que la presente iniciativa de reformas no pretende constituirse en un instrumento que dé solución total, permanente y definitiva a los problemas que plantea la seguridad social, sino que busca sentar las bases para acceder a un sistema de seguridad social moderno y acorde con la realidad. Por ello, posteriormente no desestimamos, la condición de continuar con la revisión y actualización de los preceptos de la ley que nos ocupa, para lograr mayores niveles de protección y cobertura en beneficio de los servidores públicos activos, pensionados y jubilados, así como de sus familias.

Por tales razones, quienes integramos esta Comisión Permanente, hemos de concluir, que estas adiciones a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, significan un gran avance en materia de seguridad social en el Estado.

Todo lo anterior, enfocado a la búsqueda para obtener liquidez y solvencia financiera, con el único propósito de continuar cumpliendo eficazmente con sus obligaciones, como lo es el de garantizar sus prestaciones de seguridad social a sus derechohabientes y sus beneficiarios.

AW



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todas las razones vertidas, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente después de analizar amplia y detalladamente la iniciativa que nos ocupa, y de realizar los cambios técnicos legislativos necesarios en la misma, nos manifestamos a favor de las reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción IV inciso c) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

[Handwritten signatures and marks]



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Artículo único. Se adicionan: un párrafo segundo al artículo 11; y los artículos 49 y 74, todos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

En ningún caso la mora en el pago de las aportaciones al Instituto podrá exceder el monto equivalente a tres veces el promedio del pago mensual total y completo de las aportaciones en el año inmediato anterior. Las entidades públicas otorgarán al Instituto garantías amplias y suficientes, incluso a través de la afectación de los recursos a que por ley tengan derecho, para que, si el total de su mora llegase a rebasar el monto máximo antes señalado, este pueda realizar el cobro de los adeudos de forma efectiva e inmediata.

Artículo 49.- Para garantizar el pago de los esquemas optativos de préstamos a plazo con descuento en nómina señalados en el artículo anterior, el Instituto, en coordinación con las entidades públicas, procurará el establecimiento de mecanismos de garantía amplias y suficientes que aseguren que dichos pagos se realicen de forma efectiva y en términos de lo establecido en las reglas de operación de los esquemas optativos de préstamos y en las propias garantías, lo anterior, con el fin de aumentar sus plazos y disminuir su tasa de interés, para hacerla competitiva.

Artículo 74.- El Instituto deberá ofrecer a sus derechohabientes esquemas de jubilación o pensión optativos y complementarios a lo establecido en el artículo anterior. Dichos esquemas deberán incluir por lo menos tres aspectos obligatorios en,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

su diseño: edad de retiro, años de aportaciones y aportaciones del trabajador, todas superiores a las establecidas para otorgar la pensión máxima a que se refiere el artículo anterior.

En ningún caso, la suma de los esquemas optativos y complementarios de pensión o jubilación y la pensión o jubilación regular que el Instituto otorgue, podrá rebasar los diez salarios mínimos vigentes a la fecha de jubilación.

Todo esquema de jubilación o pensión optativo y complementario que se ofrezca deberá ser autorizado por el Consejo Directivo.

En el caso de esquemas estrictamente individuales, estos deberán estar acompañados del respectivo análisis actuarial que muestre que no representan una carga financiera adicional a la de los esquemas obligatorios que otorga el Instituto.

Tratándose de esquemas de jubilación o pensión optativos y complementarios de carácter general, estos deberán estar segmentados, por lo menos, por grupos de edad y años de aportaciones, así como señalar el mínimo de participantes que se requiere en cada segmento para hacerlos viables. Deberán, también, estar acompañados del respectivo análisis actuarial que haga explícito el elemento de transferencias intergeneracionales de beneficios financieros y muestre que no representan una carga económica adicional para el Instituto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; con excepción del artículo 74 del mismo,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

el cual entrará en vigor dentro de los doscientos cuarenta días naturales siguientes al de su publicación en el citado diario oficial.

Segundo. Esquema de pensión complementario

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, deberá iniciar el análisis y desarrollo de esquemas de pensión complementarios señalados en el artículo 74 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal; así como dar comienzo al desahogo específico de las solicitudes individuales o colectivas que al respecto se presenten en un plazo máximo de hasta noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del artículo 74 de este decreto.

Durante el plazo previo a la entrada en vigor del artículo 74 de este decreto, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, deberá realizar los estudios actuariales que sean necesarios para determinar por segmentos de antigüedad y monto adicional de cotización de los trabajadores al servicio del estado derechohabientes, con la finalidad de determinar los esquemas para acceder a una jubilación o pensión con uno o dos salarios mínimos adicionales teniendo como tope máximo diez salarios mínimos.

Tercero. Constitución de garantías

El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán se coordinará con el Gobierno del estado; las entidades de la Administración Pública estatal, los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos estatales, que no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social, y los ayuntamientos de los municipios que, mediante convenio, se adhieran a los derechos y obligaciones previstos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores



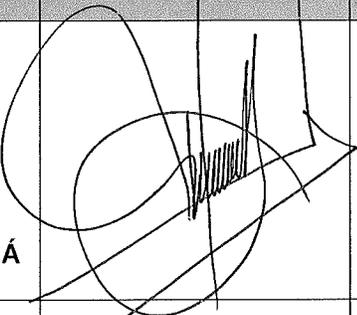
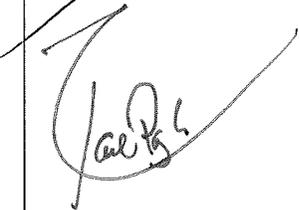
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, para el establecimiento de las garantías amplias y eficientes a que hacen referencia los artículos 11 y 49 de esta ley, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

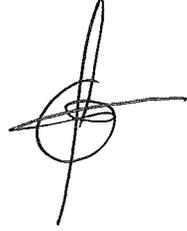
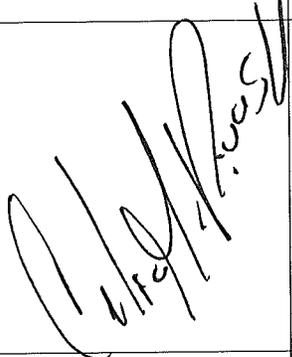
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		

Esta hoja de firmas, corresponde al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja de firmas, corresponde al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

